



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2016.



SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
3.1 Objetivo General.....	2
3.2 Objetivos Específicos.....	2
3.3 Alcance de la Auditoría.....	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS DE LA AUDITORÍA	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
5.1 Administración de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación del Fondo Social para la Vivienda.....	3
5.2 Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos.....	4
5.3 Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC.....	9
5.3.2 Conclusión del Área de Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC.....	9
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS	11
6.1 Informes de Auditoría Interna.....	11
6.2 Informes de Auditoría de Firmas Privadas	11
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
8. CONCLUSION GENERAL	11
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	12
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	12

1. RESUMEN EJECUTIVO

Señores
Junta Directiva
Fondo Social para la Vivienda (FSV)
Presente.

Hemos realizado Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016 y como resultado identificamos y hemos incorporado en este informe dos hallazgos de auditoría cuyos títulos son los siguientes:

Área 1. Administración de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación del Fondo Social para la Vivienda.

No se determinaron hallazgos de auditoría.

Área 2. Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos del FSV.

1. La página Web institucional no es eficiente.

Área 3. Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC.

No se determinaron hallazgos de auditoría.

Este informe contiene además una recomendación que debe ser cumplida por el FSV, tal como lo regula el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



**Señores
Junta Directiva
Fondo Social para la Vivienda (FSV)
Presente.**

2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo No. 09/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, efectuamos Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados obtenidos de la evaluación constructiva y objetiva a la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Fondo Social para la Vivienda, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad en el manejo de los recursos de tecnología de información y comunicación, la confiabilidad de los sistemas de información y el grado de apoyo a los procesos operativos y administrativos institucionales, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar que la infraestructura tecnológica del FSV esté capacitada para sostener los servicios a los usuarios.
- b) Verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los planes operativos y estratégicos institucionales relacionados con las TIC.
- c) Evaluar la administración de los sistemas de información que soportan las actividades operativas y administrativas.
- d) Verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información desarrollados e implementados en la institución.
- e) Verificar el cumplimiento de recomendaciones de auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y los resultados de la auditoría interna y externa, relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicación.

3.3 Alcance de la Auditoría

Nuestro trabajo consistió en realizar auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, examinando el uso de los recursos tecnológicos, confidencialidad, confiabilidad, integridad, disponibilidad de la información procesada por los sistemas de información automatizados y apoyo en la automatización de los procesos operativos y administrativos del FSV.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS DE LA AUDITORÍA

En el proceso de la auditoría se identificaron los siguientes logros Institucionales relacionados a la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación:

4.1 Logros de la Entidad

- Arrendamiento de un centro de cómputo moderno ubicado fuera de las oficinas del FSV, que cumple con las normas y estándares internacionales. Funciona como contingencia y recuperación ante cualquier desastre natural o intencionado de todos los sistemas y bases de datos.
- El Fondo Social para la Vivienda ha adquirido infraestructura de dos servidores durante los años sujetos a examen, los cuales garantizan la estabilidad de sus servicios que dependen del uso de las TIC.

4.2 Logros de la auditoría

- El Módulo de Mercado de Dinero en el Área de Tesorería ya se encuentra operando en ambiente de producción
- Trece solicitudes/requerimientos pendientes de atención de módulos del Core Bancario Ab@nks, migrados a nueva Versión en diciembre del 2014, fueron atendidas en su totalidad y a satisfacción de los usuarios de las Áreas de Registro de documentos, Préstamos, Recuperación Judicial y Aprobación de Créditos.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

5.1 Administración de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación del Fondo Social para la Vivienda.

5.1.1 Hallazgos de Auditoría

Como resultado de la evaluación del área de Administración de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación del Fondo Social para la Vivienda, no se determinaron hallazgos de auditoría.

5.1.2 Conclusión del Área de Administración de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación del Fondo Social para la Vivienda.

En el Fondo Social para la Vivienda, el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación constituye un factor determinante para el apoyo a sus procesos sustantivos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, ya que la Gerencia Tecnología de Información ejerce gobernabilidad de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) debido a que la posición jerárquica en el Organigrama Institucional y el apoyo de la alta gerencia, le permite coordinar y controlar el uso de las TIC y hacer cumplir a las demás Unidades Organizativas y Jefaturas de Áreas, los

lineamientos existentes referente a la administración de los recursos tecnológicos de la institución, específicamente en el Desarrollo de los Sistemas Informáticos de apoyo a los procesos sustantivos del FSV, cuenta con un total de 60 módulos informáticos de desarrollo interno de los sistemas administrativos y del Core Bancario Ab@nks y de Administración GTI, que es el soporte fundamental de los procesos administrativos/financieros.

Sobre la continuidad de los servicios TIC, la Institución dispone de un sitio redundante de contingencia ubicado fuera de las oficinas del FSV, que cumple con las normas y estándares internacionales, el cual funciona como contingencia y recuperación ante una posible interrupción de los servicios de TIC, ocasionada por desastre natural o intencionada, que pueda afectar a los sistemas y bases de datos.

5.2 Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos.

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL NO ES EFICIENTE

Comprobamos que el módulo de la Página Web Institucional alimentada por la Unidad de Comunicaciones y Publicidad del FSV, no es efectiva ni eficiente, debido a que al hacer pruebas de alimentación en dicha Unidad Organizativa, se verificó que se realiza en algunos casos doble trabajo por parte de los usuarios, comprobando que presenta entre otras, las siguientes deficiencias:

- a) Página saturada de información, lo cual no hace fácil la navegación para los clientes del Fondo Social para la Vivienda.
- b) El usuario de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad, al crear nuevo contenido tiene que hacer varios pasos, por ejemplo: Digitar dos veces para que el texto sea aceptado, marcar fotografía por fotografía de una carpeta y no la carpeta completa entre otros.
- c) La creación de contenido con fotografías no pudo ser cargada y se tuvo que volver a hacer, debido a que el equipo informático o la navegación no respondió.
- d) No hay separaciones automáticas, ya que el módulo no reconoce los espacios entre párrafos y el usuario tiene que editarlo al momento de publicarlo.
- e) Al cargar información o texto de un documento digital para ser publicado en la página, no reconoce el texto marcado en negrita y el usuario tiene que hacerlo de forma manual.
- f) En algunos casos no se actualiza lo creado por lo que hay que volver a ingresar la información.
- g) No hay actualización en diseño del sitio web del FSV, para que sea más amigable.
- h) En algunas ocasiones no permite creación de contenido o artículos, ni navegar en el sitio web de la entidad, para lo cual tienen que solicitar a la Gerencia de Tecnología de Información el apoyo para que habiliten el permiso para publicar.
- i) El equipo informático con que cuentan, no ha sido renovado desde el año 2010, lo que provoca lentitud en los procesos de navegación.

- j) En el contenido "EVENTOS", la carga de materiales se tiene que hacer dos veces, ya que no responde el módulo teniendo que volver a iniciar no solo una vez.
- k) Los minutos de respuesta y el tiempo real para la creación de contenidos oscila entre 20 a 30 minutos ya que al hacer la prueba de introducir un texto y 2 fotos se comprobó que el usuario trabajó el doble para la creación de éstos; y el usuario algunas veces crea contenidos entre 10 o 12 fotografías por lo que dicho proceso es lento.
- l) Las fotografías no pueden tenerse en un folder o carpeta por evento, ya que se encuentran de una en una, y aunque fue creada la carpeta, éstas hay que hacerla de forma manual.
- m) Al adicionar o crear un evento, no siempre se actualiza la página web institucional, por lo que muchas veces el usuario lo intenta en más de dos oportunidades, recurriendo contantemente a solicitar apoyo de la persona encargada en la GTI, para que actualice.

El Manual de Puestos Área de Gestión de Servicios TI V04, establece lo siguiente:

Jefe del Área de Gestión de Servicios TI

"Objetivo del puesto:

Apoyar al usuario en la investigación, análisis y diseño funcional de soluciones basadas en tecnologías de información, orientadas a integrar y mejorar los procesos de trabajo"

"Funciones claves:

- Coordinar el apoyo y soporte al usuario para la implementación de servicios de TI para incorporar a los procesos de trabajo.
- Coordinar el apoyo al usuario en la adecuada definición de requerimientos para la atención de necesidades basados en componentes tecnológicos.
- Coordinar y dar seguimiento a proyectos con componentes tecnológicos."

"Funciones periódicas:

Coordinar el apoyo y soporte al usuario en:

- a) La definición de requerimiento y documentación necesaria para la implementación de un nuevo módulo o sistema, incluyendo la propuesta técnica para atender la necesidad planteada.
- b) La formulación de solicitudes orientadas a agregar una nueva funcionalidad o desarrollar una modificación al sistema para mejorar o ampliar la operativa del mismo..."
- d) La formulación y documentación de solicitudes orientadas a reportar fallas detectadas en los sistemas y/o correcciones de datos afectados por dichas fallas o por una mala operativa de en los mismos".

El Manual del Área de Sistemas de Información V04, dice lo siguiente:

Jefe del Área de Sistemas de Información.



“Objetivo del puesto:

Analizar, diseñar y desarrollar la solución técnica de solicitudes/requerimientos de los sistemas de información...”

“Funciones claves:

Validar y asignar el desarrollo de la solución técnica de las solicitudes/requerimientos de los sistemas de información...”

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 24, de fecha 24 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece lo siguiente:

“Art. 17. La Unidad de TIC, deberá identificar los cambios en las soluciones automatizadas, conforme a un análisis técnico, económico y operativo, con las diferentes alternativas de solución, analizando el impacto de la implementación de cambios, planificando las pruebas para reducir incidentes, caídas de red, e implementando y documentando los cambios exitosos y en tiempo disponible.”

“Art. 38. La máxima autoridad y la Unidad de TIC, deberán emitir políticas que fomenten el flujo oportuno de información interna por medio del uso del correo electrónico institucional como medio oficial de comunicación, digitalización de documentos, utilización del sitio web institucional, intranet e internet. Deberán definir por escrito los controles generales de los recursos de tecnología de información, para asegurar la eficiencia, efectividad, confiabilidad y seguridad de la información.”

“Art. 42. La Unidad de TIC deberá identificar y registrar los incidentes y problemas de TIC, categorizar, diagnosticar, resolver, controlar errores, evaluar problemas graves y reportar los informes que contienen los problemas resueltos y pendientes, el estatus de su procesamiento y las soluciones.”

→ La causa de la deficiencia se debe a que el Jefe del Área de Gestión de Servicios TI no brinda el apoyo suficiente al usuario que alimenta la Página Web Institucional la cual ha sido desarrollada internamente en el Fondo Social para la Vivienda, así como también, no le da el respectivo seguimiento para verificar su correcto funcionamiento; de igual manera el Jefe del Área de Sistemas de Información, validó el desarrollo del módulo sin solucionar las necesidades de los usuarios que alimentan dicha Página.

La deficiencia ocasiona que la alimentación de la Página Web Institucional le crea al usuario duplicidad de trabajo, provocando que no sea funcional y eficiente para los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 9 de septiembre de 2016, suscritas en notas separadas por los Jefes del Área de Gestión de Servicios de TI y del Área de Sistemas de Información del FSV, manifiestan en ambas lo siguiente: “...En relación a este hallazgo y al comentario de los auditores, se aclara lo siguiente:

1. Se reitera, como se informó anteriormente, que todo requerimiento que implique una "mejora o nueva funcionalidad", una "extracción y/o análisis de datos", una "atención a fallas y/o corrección de datos", una "atención a falla de emergencia" o un "mantenimiento de parámetros" sobre cualquiera de los Sistemas, debe estar formalmente definido, de acuerdo a los pasos y formatos indicados en el procedimiento "635 Procedimientos para la Implementación y Mejoras Funcionales de los Sistemas de Información". Esto para canalizar adecuadamente los recursos...
2. Se informa que desde el 01/dic/2014 al 31/marzo/2016, el inventario de requerimientos atendidos relacionados a la Página Web Institucional, han sido los siguientes:

Requerimiento	Descripción	Estado	Fecha Ingreso	Fecha Producción
GOE-2016-009	Se solicita verificar y corregir porque la consulta de activos extraordinarios en la página Web no se muestra actualizada con los datos en línea con Abanks	En Producción	19/2/2016	12/5/2016
GOE-2015-004	Se solicita la Organización de los iconos de la barra izquierda del Sitio Web y agregar el logo deP@goes, de acuerdo a la siguiente imagen. 1. Al darle click al logo ES Calidad, deberá de llevar al siguiente URL : http://premiocalidad.presidencia.gob.sv/ 2. Al darle click al logo deP@goes, deberá de llevar al siguiente URL : https://www.fsv.gob.sv	En Producción	28/5/2015	3/6/2015
MAD-2015-024	Se solicita eliminar de la pantalla principal del sitio Web del FSV las secciones CIUDADANO-EMPRESA-FUNCIONARIO y dejar únicamente la información de la portada diseñada para CIUDADANO	En Producción	15/12/2015	15/12/2015

Como se puede observar, todo lo reportado formalmente ha sido atendido, sin tener pendientes a la fecha. Lo cual no implica que puedan surgir más necesidades las cuales deben tramitarse bajo los procedimientos ya establecidos, cuidando los parámetros de la estandarización que como institución debemos cumplir.

3. Se informa que mediante requisición externa No.083/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el proceso de Libre Gestión No. FSV-083/2016 "Servicios para mejora del Diseño Gráfico del sitio Web del Fondo Social para la Vivienda (www.fsv.gob.sv) y Ampliación de Funcionalidades", sin embargo el seis de mayo del mismo año se "cerró el proceso" luego de la evaluación de las ofertas recibidas. Al respecto se adjunta *Resolución de cierre de Proceso y Acta de cierre del Proceso*.
4. Posteriormente se tramitó una nueva requisición externa y se confirma que el dos de septiembre del presente año se emitió la "Orden de Compra" por parte de la UACI relacionada a la Libre Gestión No. FSV-299/2016 "Servicios para mejora del Diseño Gráfico del sitio Web del Fondo Social para la Vivienda (www.fsv.gob.sv)". La misma fue recibida por el proveedor el cinco de septiembre del presente año. Se adjunta documentación respectiva (Orden de compra y términos de referencia).
A través de esta contratación se estará modernizando y optimizando el sitio web institucional, desarrollando e implementando un nuevo diseño gráfico y nuevas funcionalidades que permitirán atender, los siguientes puntos relevantes (entre otros):
 - a) Se rediseñará el Sitio Web tomando de base las plantillas y el CMS (Sistema Administrador de Contenidos) bajo la plataforma *WordPress* proporcionada por

ITIGES (Innovación Tecnológica e Informática del Gobierno de El Salvador), con el objeto de aplicar los estándares y parámetros de evaluación vigentes.

- b) Los estándares serán validados por la Unidad de Innovación Tecnológica e Informática del Gobierno de El Salvador (ITIGES) (Sitios web gubernamentales) de CAPRES y se requerirá una nota mínima de 8.70 (nota actual).
- c) El proceso incluirá la migración de los contenidos y funcionalidades del Sitio Web actual, el cual reside en un CMS bajo la plataforma *Joomla 1.5*.

5. Se analizó a detalle, junto al usuario, los puntos señalados en el hallazgo, y se ha comprobado que los señalamientos responden básicamente a dos aspectos:

- a) Limitantes y fallas de la plataforma actual (*Joomla 1.5*), los cuales son inherentes a dicho Software y no pueden ser solventado por la Gerencia de Tecnología de la Información. Sin embargo con la nueva plataforma en la que se implementará el Sitio Web (*WordPress*) a través de la nueva contratación, se estarían solventando estos aspectos considerando que es un Software más moderno y amigable a las necesidades del usuario.
- b) Falta de capacitación en el uso de la plataforma actual (*Joomla 1.5*), ya que se detectó que se están haciendo operaciones no acordes a la lógica y estándar que maneja el editor de contenido de dicha plataforma, lo que en ocasiones puede implicar hacer “doble trabajo” en la alimentación de la página. Esto se explica en parte, por el hecho que la persona que está actualmente asignada a la alimentación de la página web no es la misma persona que recibió la capacitación durante su implementación. Sin embargo, el nuevo proceso contratado incluye un proceso de capacitación para las personas que estarán a cargo de la alimentación de la página web, con lo que se cubrirá esta necesidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por los Jefes del Área de Sistemas de Información y del Área de Gestión de Servicios de TI, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, consideramos que la observación se mantiene debido a que si bien es cierto, dichos funcionarios manifiestan que todo lo reportado formalmente fue atendido en su oportunidad, las condiciones señaladas en el presente hallazgo obedecen a una falta de comunicación entre los usuarios en cuanto a sus necesidades y fallas de la plataforma ya que estas no fueron tramitadas bajo los procedimientos ya establecidos, existiendo con ello falta de coordinación y comunicación entre los usuarios y la parte técnica de TI al no contar con un software amigable a las necesidades del usuario.

Dichos funcionarios aceptan que la falta de capacitación en el uso de la plataforma y la asignación de personal que está actualmente alimentando la página web no es la misma que recibió la capacitación durante su implementación, ha hecho que se realicen operaciones no acordes a la lógica y estándar que maneja el editor de contenido de dicha plataforma, reconociendo con ello que en muchas situaciones ha implicado hacer doble trabajo en la alimentación de la página web.

Por último, la Administración remite "Orden de Compra" relacionada a la Libre Gestión No. FSV-299/2016 "Servicios para mejora del Diseño Gráfico del Sitio Web del Fondo Social para la Vivienda (www.fsv.gob.sv)" recibida por el proveedor en fecha 5 de septiembre del presente año, en donde se pretende la modernización y optimización del sitio web institucional, del cual se proyecta implementar un nuevo diseño gráfico y nuevas funcionalidades, confirmando lo señalado en la presente observación en cuanto a no ser efectiva ni eficiente la plataforma actual al momento de alimentarla.

5.2.2 Conclusión del Área de Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos.

En el Fondo Social para la Vivienda, el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación constituye en un factor determinante para el apoyo a los procesos sustantivos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, ya que los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de los procesos sustantivos del FSV, cuentan con seguridad de acceso a través de privilegios delimitados para los usuarios, los cuales se encuentran acorde a las funciones establecidas para su control y la implementación del uso de contraseñas complejas.

Sobre la eficiencia y eficacia en la administración de la base de datos consideramos que la confiabilidad e integridad del procesamiento de datos de los módulos del sistema Ab@nks, desde su origen han sido adecuadamente autorizadas y transmitidas por completo, igual se establece concluye sobre el uso, funcionamiento y la satisfacción de los usuarios de éstos módulos. Por otra parte, la administración superior implementó controles para la seguridad lógica, administración de los usuarios, asignación de roles y perfiles, entre otros.

El Fondo Social para la Vivienda cuenta con página Web Institucional que es alimentada por la Unidad de Comunicaciones y Publicidad del FSV, la cual no es efectiva ni eficiente debido a que en muchas situaciones ha implicado hacer doble trabajo en la alimentación de la página web por parte de los usuarios.

En cuanto a economía no fue eficiente en la programación y ejecución del presupuesto para las adquisiciones de hardware y software, ya que programaron más de lo que ejecutaron, tomando en cuenta que durante el año 2014, ejecutaron un 83.05% de su presupuesto y en el año 2015, el presupuesto fue ejecutado en un 84.23%.

5.3 Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC.

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

Como resultado de la evaluación del área de Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC, no se determinaron hallazgos de auditoría.

5.3.2 Conclusión del Área de Infraestructura de servidores y seguridad de la plataforma TIC.

La Gerencia de Tecnología de la Información, ha realizado adiciones, actualizaciones y mejoras a la estructura de servidores del FSV, minimizando los riesgos tecnológicos e



incrementando la vida útil de los equipos, satisfaciendo las necesidades de los usuarios y de los procesos sustantivos de la entidad.

La seguridad física y lógica de la infraestructura de red del FSV es confiable, debido a que la red de datos se encuentra protegida por un firewall administrado por la Gerencia de Tecnología, que controla el flujo de paquetes o datos que ingresan y salen en la red institucional, la cual garantiza la seguridad de los sistemas, con un sistema de prevención de intrusos (por sus siglas en inglés IPS) el cual ejerce el control de acceso a la red informática para proteger a los sistemas de ataques y monitorea el tráfico de red y/o las actividades de los sistemas en busca de actividades maliciosas, comprobando su eficiencia y efectividad a través de indicadores de resultados en los reportes periódicos, según las políticas implementadas en el dispositivo de hardware y la consola de administración. Así mismo, cuentan con un servidor de antivirus que también provee protección a la red, a los servicios informáticos, a las estaciones de trabajo interconectadas, así a como los enlaces de comunicación.

Se ha adquirido nueva tecnología para no caer en obsolescencia de los equipos informáticos, así como para evitar contar con incidencias de inestabilidad en sus operaciones. El FSV cuenta con el manual de descripción de puestos de la Gerencia de Tecnología de la Información, lo que permite que las Áreas de Gestión de Infraestructura TI, de Producción y Soporte, de Sistemas de Información y el Área de Gestión de Servicios de TI, desarrollen las funciones y competencias que están bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir con los objetivos y misión institucional.

Concerniente a la continuidad de los servicios TIC, la entidad cuenta con un sitio alternativo de replicación, el cual tiene la capacidad de restaurar los servicios sustantivos y sistemas de misión crítica (Base de Datos del sistema bancario Ab@nks y servidores Windows, Bases de Datos SQL, servidor de correo electrónico, portal y Fileserver), siendo eficaz y eficiente para mantener la continuidad de los procesos sustantivos y administrativos.

El Fondo Social para la Vivienda cuenta con una infraestructura de servidores que garantiza la estabilidad de los servicios que estos brindan y con una plataforma TIC, que garantiza la seguridad física y lógica de la red. Sobre la continuidad de los servicios TIC del FSV, la Institución cuenta con un Centro de Datos externo, el cual cumple con las normas y estándares internacionales, que funciona como contingencia y recuperación ante cualquier desastre natural o intencionado de sus sistemas y bases de datos. La Gerencia de Tecnología de la Información, cuenta además con procedimientos para la Contingencia de los Sistemas de Misión Crítica, el cual establece los procedimientos que permitirán restablecer los sistemas de misión ante una falla de hardware y/o software y realiza anualmente simulacros establecidos para disminuir la ocurrencia de contingencias, tales como: Contingencia para la base de datos del Sistema Bancario Ab@nks, retorno de la contingencia de la base de datos del sistema bancario Ab@nks, simulacro de contingencia para la base de datos del sistema bancario Ab@nks, contingencia de servidores Windows y simulacro para servidores Windows.

autorizado; confidencialidad, la información es accesada por personal autorizado y disponibilidad, porque los datos e información están disponibles al personal autorizado.

La base de datos del Sistema Ab@nks, es eficiente para generar información en los parámetros propios de cada módulo, que están soportados en Oracle 11, almacena registros de gestión de préstamos, mantiene una seguridad confiable, según análisis de la integridad de datos del módulo de préstamos, siendo éste el principal módulo del Sistema Ab@nks. Entre la información que genera el Sistema Ab@nks, está la contabilidad, las cuentas individuales de cotizaciones, detalle histórico de cotizaciones, los títulos valores comercializados por el FSV, los excedentes por pagos a préstamos ya cancelados, administración y comercialización de los activos recuperados por el FSV e información estadística diaria y mensual a nivel nacional, entre otros.

El Fondo Social para la Vivienda cuenta con página Web Institucional la cual es alimentada por la Unidad de Comunicaciones y Publicidad, la cual no es efectiva ni eficiente, debido a que requiere la inversión de mayor tiempo y esfuerzo para la alimentación de la página web por parte de los usuarios.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

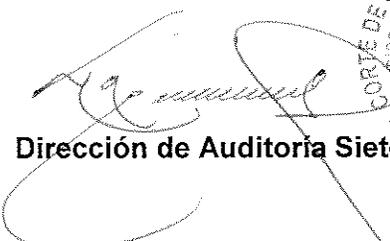
Recomendamos a los miembros de la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, instruyan al Presidente a fin de que éste gire instrucciones a la Gerencia de Tecnología de Información para que los Jefes de las Áreas de Gestión de Servicios TI y Sistemas de Información, verifiquen la funcionalidad del Módulo de la Página Web Institucional, para ofrecer el apoyo necesario a los usuarios que alimentan dicha página y a su vez brindar el respectivo seguimiento para su correcto funcionamiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2016.

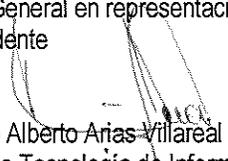
En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, con la presencia de los servidores actuantes durante el período examinado, quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha 2 de septiembre de 2016: Licenciado Francisco Antonio Guevara, Presidente, por el período del 1 enero 2013 al 31 mayo 2014; Licenciado José Tomás Chávez, Presidente y Director Ejecutivo, quien es representado por el Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de Información; Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI; Ingeniero Walter Alí Maldonado Rodríguez, Jefe del Área de Producción y Soporte; Ingeniero Amílcar Huevo Cardona, Jefe del Área de Sistemas de Información; Licenciado Carlos Alberto Chávez Pérez, Jefe del Área de Gestión de Servicios de TI; Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo y Licenciada Tatiana Irinova Cruz de Navarrete, Jefa del Área de Recursos Logísticos, todos funcionarios del Fondo Social para la Vivienda (FSV); y por la Corte de Cuentas de la República, Licenciada Berta Ana Dominguez de Funes, Sub Directora de Auditoría Siete e Ingeniero José Arturo González Láinez, Jefe de Equipo. Procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo noventa de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que los funcionarios presentaron comentarios y documentación relacionados, los cuales serán evaluados previa emisión del informe de auditoría.

Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta en su lugar de origen, a las diez horas con cinco minutos del mismo día y para constancia se firma de conformidad.

POR EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV)


Lic. Mariano Aristides Bonilla Bonilla,
Gerente General en representación
Del Presidente


Ing. Mario Alberto Arias Villareal
Gerente de Tecnología de Información


Ing. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla,
Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI

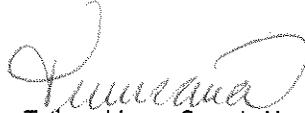

Lic. Francisco Antonio Guevara,
Ex Presidente


Lic. Ricardo Antonio Ávila Cardona,
Gerente Administrativo

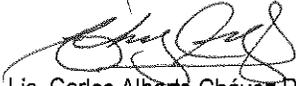

Ing. Walter Alí Maldonado Rodríguez,
Jefe Área de Producción y Soporte



Ing. Amílcar Huezco Cardona,
Jefe Área de Sistemas de Información



Licda. Tatiana Irinova Cruz de Navarrete
Jefa Área de Recursos Logísticos

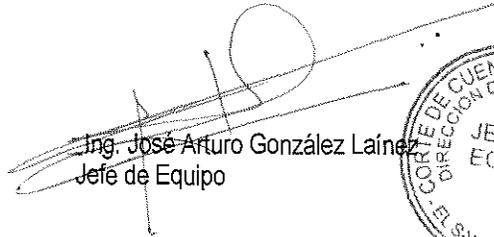


Lic. Carlos Alberto Chávez Pérez
Jefe Área de Gestión de Servicios TI

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

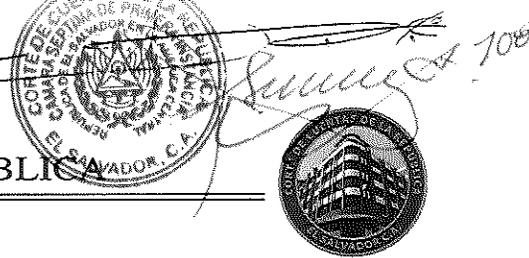


Licda. Berta Ana Dominguez de Funes
Sub Directora de Auditoría Siete



Ing. José Arturo González Láinez
Jefe de Equipo





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-038/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la dirección de auditoría siete; contra: Ingeniero **AMÍLCAR HUEZO CARDONA**, Jefe Área de Sistemas de Información; y Licenciado **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ**, Jefe Área de Gestión de Servicios TI.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; y los servidores actuantes **AMÍLCAR HUEZO CARDONA** y **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ**, en sus caracteres personales.

Siendo el objeto de presente Juicio de Cuentas, la atribución de un reparo con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1) Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por auto a **fs. 19 frente**, emitido a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio según acta agregada a **fs. 20**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** presentó escrito que consta agregado a **fs. 21**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 22** y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis a **fs. 23** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 24** y se notificó a **fs. 25**.

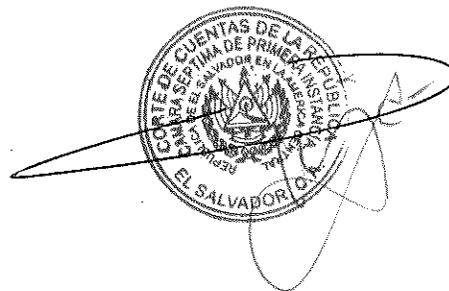
2) Con fecha veintiuno de noviembre a las catorce horas del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 26 a fs. 27**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; siendo notificado según consta de **fs. 29 y fs. 30** los emplazamientos a los servidores actuantes; a quienes se les concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo; y a **fs. 28** a la representación Fiscal.

3) De **fs. 31 a fs. 36** presentaron escrito el Ingeniero **AMÍLCAR HUEZO CARDONA** y el Licenciado **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ**, junto con documentación de **fs. 37 a fs. 57**.

4) Esta Cámara por medio de la resolución a **fs. 58**, notificada según actas a **fs. 59, fs. 62 y fs. 63**, concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; según escrito que consta agregado de **fs. 60 y fs. 61**; en el cual solcito se realizara un peritaje técnico.

5) En ese orden a **fs. 64**, por solicitud de la representación Fiscal se ordeno la práctica de peritaje técnico de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 375, 376, 382 y 383 del Código Procesal Civil y Mercantil, realizando esta Cámara todas las diligencias pertinentes para la realización del peritaje tal como consta de **fs. 65 a fs. 86**; por ello de **fs. 87 a fs. 97** juntamente con CD anexo a **fs. 98**, corre agredo el informe sobre la pericia técnica, realizado por la Ingeniera **JACQUELINE ELIZABETH VARGAS SARCO**, perito legalmente acreditada en el presente Juicio de Cuentas.

6) Y por medio de la resolución a **fs. 99**, notificada según actas de **fs. 100 a fs. 102**, concedió audiencia a la Representación Fiscal por segunda ocasión para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; según escrito agregado a **fs. 103**; y por resolución a **fs. 104** se ordenó la elaboración de la presente sentencia, siendo notificada según actas que corren agregadas de **fs. 105 a fs. 107**.



ALEGATOS DE LAS PARTES.

7) De fs. 31 a fs. 36, corre el escrito del Ingeniero **AMÍLCAR HUEZO CARDONA** y Licenciado **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ**, junto con documentación de fs. 37 a fs. 57, quienes en lo esencial manifestaron: *"...PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Al respecto de la potestad sancionadora del Estado, se han tratado de demostrar diferencias ontológicas entre los delitos penales y las sanciones administrativas; sin embargo, la única diferencia que se ha logrado sustentar es en la diversidad de las autoridades que las imponen. Los delitos son reprimidos por el órgano judicial, mientras que las sanciones administrativas son aplicadas por la Administración. En nuestro ordenamiento jurídico podemos pregonar que la potestad sancionadora de la Administración Pública es una sola y de carácter jurisdiccional, pero por disposición constitucional puede transferirse parcialmente al Ejecutivo, de acuerdo al art. 14 de la Constitución: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios prestados a la comunidad." Consecuencia de todo ello es que las contravenciones o faltas administrativas poseen una naturaleza penal, su diferencia con los delitos constituye, en principio, una cuestión de grado y, por tanto, cuantitativa, siendo por esto aplicables en materia contravencional y en los llamados delitos administrativos, las garantías y principios constitucionales que son aplicables en los procesos penales. En la famosa sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Ref.: Inc. 3-92), en que se declararon inconstitucionales ciertas disposiciones de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estableció que los principios del Derecho Penal Sustantivo son aplicables al Derecho Sancionador de que dispone la Administración Pública, en los términos siguientes: «En conclusión, pues. de lo señalado en este apartado, se insiste en el ineludible requisito de tener presente, en la creación de las normas relativas a las infracciones y sanciones tributarias, así como en su aplicación, los principios decantados en la creación de la teoría general del delito: de entre los cuales destacarnos los siguientes: (a) principio de tipicidad: (b) principio de legalidad formal; (c) prohibición de la retroactividad; (ch) interdicción de la analogía: (d) regla del "ne bis in ídem": (e) principio de proporcionalidad: y especialmente, en atención al caso que nos ocupa. (f) principio de culpabilidad o voluntariedad.» Este mismo*

criterio lo ha sostenido la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, en reiteradas decisiones (entre otras, Sentencia definitiva de las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil tres, referencia 182-A-2001), que el origen común de la potestad sancionadora jurisdiccional y administrativa es el denominado *ius poëniendi* del Estado; lo que justifica el traslado de los principios aplicables en materia penal al ámbito administrativo sancionador. 1. INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD El principio de tipicidad, como requisito para la determinación de responsabilidad administrativa, exige la ineludible necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y sancionadoras; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex scripta*), anteriores al hecho (*lex praevia*) y que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas que constituyen ilícitos y su eventual sanción. Así lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: «La exigencia de la tipicidad encuentra su asidero constitucional en los principios de legalidad y seguridad jurídica: esta exigencia se traduce en que para la imposición de una sanción administrativa se requiere la necesaria existencia de una norma previa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de sanción. La aplicación de sanciones no es una potestad discrecional de la Administración, sino debida aplicación de las normas pertinentes que exige certeza respecto a los hechos sancionados. En otras palabras no podrá haber sanción si la conducta atribuida al sujeto no puede ser subsumida en la infracción contenida en la norma.» (Sentencia Ref. 67-V- 2001, de fecha 20/02/2006; concordancias: 184-M-2000, de fecha 20/07/2005; 189-M-2000, de fecha 30/09/2004; 182-M-2001, de fecha 21/03/2003). GARCÍA DE ENTERRÍA TOMÁS FERNÁNDEZ dicen que la tipicidad es la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará una sanción administrativa. Para darle cumplimiento a este recaudo, la Honorable Cámara, siguiendo los términos del hallazgo nos imputa incumplimiento a las normas y disposiciones siguientes: 1) Manual de Puestos Área de Gestión de Servicios TI V04, en lo relativo al Jefe del Área de Gestión de Servicio TI; 2) Manual de Área de Sistemas de información V04, en lo relativo al Jefe del Área de Sistemas de Información; 3) Arts. 17, 38 y 42 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República (D. No. 24, de fecha 24 de junio de 2014, D. O. Tomo No. 404, de fecha 8 de julio de 2014), y 4) Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo tanto, respecto de las disposiciones que se nos imputan infringidas, podemos replicar que el principio de legalidad está consagrado en el art.



1 del Código Penal, en los términos siguientes: "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal." En materia sancionatoria está prohibida la analogía, o sea, la imposición de sanciones por interpretación analógica de situaciones no tipificadas, en razón de su parecido o similitud de la conducta que se pretende sancionar con diversas normas jurídicas o disposiciones aplicables. En efecto, la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho: "La tipicidad excluye de la materia sancionadora, la analogía, la interpretación analógica y extensiva. La Administración debe de proceder a la calificación de las infracciones teniendo en cuenta que al hacerlo no desarrolla una facultad discrecional, sino una actividad jurídica de aplicación de normas, que exige como presupuesto objetivo, el encuadre o subsunción de la conducta en el tipo predeterminado legalmente." (Sentencia Ref.: 85-F-98, de fecha 12/11/1999). En consecuencia, no se ha conectado la conducta que se nos imputa a una norma o disposición que clara y precisamente lo establezca, y así pedimos que se declare, absolviéndonos en el presente procedimiento.

2. FALTA AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. Siguiendo con el tema de los principios del Derecho Penal aplicables al procedimiento administrativo sancionador, otro de los requisitos que debe tomarse en cuenta para imponer una sanción es la imputabilidad de la conducta indebida; o sea, que la conducta indebida sea por culpa o dolo del agente. El tratadista colombiano Javier TAMAYO JARAMILLO dice que la conducta es la transformación de la realidad que verifica el agente; la culpa es la forma cómo realizó el agente esta conducta, bien sea por factores subjetivos, bien por inobservancia o violación a normas o disposiciones aplicables. La culpa es una cualidad o modalidad del comportamiento humano. Como se sabe, dolo es la intención positiva de causar perjuicio; en cambio, la culpa es la falta de cuidado, la negligencia o la impericia en el manejo o desempeño de la función o cargo asignados (art. 42 CC). La sanción que establece la responsabilidad administrativa es para reprimir el dolo o la culpa del funcionario o empleado público; sin ese elemento psicológico, puede haber una falta o falla en el servicio público, pero no puede sancionarse al que la cometió. Así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional: "Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la

configuración de la conducta sancionable. En materia administrativa sancionatoria es aplicable el principio *nulla poena sine culpa*; lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción.” (Sentencia de inconstitucionalidad Ref.: 16-2001 de fecha 11/11/2003). El sistema de la responsabilidad administrativa está basado en la voluntariedad o culpabilidad de la conducta indebida; esto es, que el acto o la conducta indebidos sean a consecuencia de la intención positiva del funcionario o empleado público de causar un perjuicio, o por descuido, negligencia o impericia en el desempeño de las atribuciones o funciones del cargo respectivo. No existe responsabilidad administrativa de carácter objetivo; o sea, que no se determina responsabilidad por el mero hecho de incurrir en la conducta tipificada como indebida o incorrecta. Para declarar responsabilidad debe establecerse procesalmente el elemento psicológico de la intención positiva de causar perjuicio o la culpabilidad del agente. Así también lo ha dicho la Sala de lo Contencioso Administrativo: “La autoridad administrativa que impone una multa fundada únicamente sobre la base de la existencia de la infracción como tal, sin determinar la existencia de dolo o culpa por parte de una persona jurídica, resulta contradictoria con los principios de culpabilidad y la presunción de inocencia que rigen en el ámbito sancionatorio administrativo.” (Sentencia Ref.: 28-H-95 de fecha 30/05/1997; concordancias: sentencia Ref.: 36-G-95 de fecha 24/02/1998, sentencia Ref.: 29-G-91 de fecha 24/02/1998 y sentencia Ref.: 8-CH-92 de fecha 27/02/1998). Lo ha dicho también la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional: “El principio de culpabilidad reclama el rechazo de la responsabilidad objetiva y la exigencia que el delito se cometa dolosamente o, al menos, por imprudencia, es decir, a propósito o por una inexcusable falta de cuidado, lo que excluye la responsabilidad por resultados vinculados casualmente a la conducta del sujeto, que no eran previsibles ni evitables.” (Sentencia de inconstitucionalidad Ref.: 52-2003 Ac de fecha 01/04/2004). La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad. El juicio de reproche es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor. Puede decirse que es una consecuencia de la valoración de la conducta. Por lo tanto, no puede haber declaratoria de responsabilidad administrativa y, en consecuencia, imposición de sanción alguna sin haber hecho un examen de nuestro comportamiento, haciendo referencia a las pruebas y demás elementos de juicio que a criterio de los señores Jueces califiquen nuestro proceder como imputable,



ya sea a título de culpa o de dolo. No obstante que según el principio de inocencia (art. 12 Cn) que nos cobija, la carga de la prueba corresponde a la imputación, es de nuestro interés alegar que de conformidad al PROCEDIMIENTO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA 635 "PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAS FUNCIONALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN", toda solicitud del usuario que implique un "Desarrollo de nuevas funcionalidades o mejoras a los sistemas de información o Atención a fallas y/o corrección de datos", debe ser canalizada a través del procedimiento indicado, formalizándose dicha solicitud a través de un requerimiento de acuerdo al formulario F-315-001 "REQUERIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN." En el período auditado del 01/12/2014 al 31/03/2016, se comprobó que todos los requerimientos reportados en relación al Sistema de la Página Web institucional fueron atendidos de acuerdo al siguiente detalle: (Cuadro a fs. 34 vuelto) De tal manera que no es cierto que el Jefe del Área de Gestión de Servicios TI no brinde el apoyo suficiente al usuario que alimenta la Página Web institucional, ni que no se le dé el respectivo seguimiento para verificar su correcto funcionamiento, si todos los requerimientos reportados en relación al Sistema de la Página Web institucional, durante el período auditado, fueron atendidos. La Página Web institucional fue desarrollado bajo la plataforma tecnológica, el formato y los estándares dados por la Dirección de innovación Tecnológica de Informática del Gobierno de El Salvador (ITIGES), y certificada por dicha Dirección en su última evaluación en Diciembre de dos mil quince, con lo que se comprueba que dicha Página está acorde a los lineamientos de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Esto se puede comprobar en el siguiente enlace web: (a fs. 35 frente). Para los efectos de aportar como medio de prueba el mencionado material informático, reproducimos una impresión de dicha Página Web y se indica la dirección electrónica donde tal material se encuentra para que los señores Jueces de Cámara lo requieran o se apersonen en dicho lugar, todo de conformidad con el art. 398 CPCM. Por lo tanto, no es cierto que el Jefe del Área de Sistemas de información haya validado el desarrollo del módulo sin solucionar las necesidades de los usuarios que alimentan dicha Página, y así pedimos que se declare, absolviéndonos en sentencia. 3. FALTA DE DAÑO O PERJUICIO Finalmente, para que exista responsabilidad es preciso que exista un daño o perjuicio, en este caso a la institución para la que prestamos nuestros servicios. En la obra Las Obligaciones, el autor chileno René ABELIUK MANASEVICH expone: **«Para que haya lugar a la responsabilidad extracontractual, dos son los requisitos fundamentales: la actuación ilícita, culpable o dolosa, y el daño a la**

víctima que ella ocasiona. A ello se agrega la capacidad del agente y que no concurra alguna causal de exención de responsabilidad.» La noción de daño está vinculada con la de empobrecimiento, pues sufre daño quien se empobrece en alguno de sus derechos subjetivos. Pero es preciso no reducir el empobrecimiento a la disminución de los derechos patrimoniales, ya que también se empobrece quien sufre una merma o disminución de cualquiera de los derechos no patrimoniales, es decir, los extra Aplicados estos requisitos a la materia penal tenemos el principio de proporcionalidad, que se refleja, entre otras disposiciones, en el inciso primero del art. 5 del Código Procesal Penal, que establece que las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado, y en el inciso primero del art. 63 del mismo cuerpo legal, que prescribe que la pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. De conformidad con el principio de proporcionalidad, definido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativa (sentencia referencia N° 78-2006, de fecha: 03/04/2009, entre otras), se erige para las autoridades administrativas una frontera o límite a su actuación represiva, la cual únicamente podrá ser llevada a la práctica cuando resulte estrictamente necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma. Para cumplir con este requisito, la carga de la prueba del daño o perjuicio corre por cuenta de la imputación, por vigencia del principio de inocencia (art. 12 Cn) que nos resguarda, y con la prueba aportada no se configuran los requisitos para que se determine la responsabilidad por este motivo, y así pedimos que se declare, absolviéndonos en sentencia. II. MEDIOS DE PRUEBA Como medios de prueba documental presentamos: 1) Copia certificada en los términos del art. 72 de la Ley del Fondo Social para la vivienda del Procedimiento del Fondo Social para la Vivienda 635 "Procedimientos para la implementación y Mejoras Funcionales de los Sistemas de información." 2) Copia certificada en los términos del art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda del Formulario F-315-001 "Requerimiento Paro implementación de Mejoras a los Sistemas de información." 3) impresión de certificación por la Dirección de innovación Tecnológica de Informática del Gobierno de El Salvador (ITIGES), en su última evaluación en Diciembre de dos mil quince, con lo que se comprueba que la Página del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA está formulada acorde a los lineamientos de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia."

8) De fs. 87 a fs. 97, corre agredo el informe sobre la pericia técnica, realizada por la Ingeniera Jacqueline Elizabeth Vargas Sarco, perito legalmente



acreditada en el presente Juicio de Cuentas, quien es su conclusión expuso: "...Se concluye que los resultados de las pruebas periciales subsanan las observaciones cuestionadas en el reparo No.1, debido a que se constató que cuentan con una nueva herramienta bajo plataforma de WordPress del Proyecto **SERVICIOS PARA LA MEJORA DEL DISEÑO GRAFICO DEL SITIO WEB DEL FONDO SOCIAL PAR LA VIVIENDA (WWW.FSV.GOB.SV) Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDADES** (Libre Gestión No. 299/2016 y Orden de Compra No. 0000409), por lo consiguiente deja obsoleto la plataforma Joomla 1.5 el cual tenía múltiples deficiencias. En cuanto al equipo informático (computadora) de uso por la Unidad de Comunicaciones y Publicidad ha sido mejorado en capacidad de procesador y tarjeta gráfica..."

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

9) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a fs. 60 y fs. 61, en lo pertinente expuso en su primera audiencia: "...Soy de la opinión fiscal que de acuerdo a las argumentaciones presentadas por los reparados y la documentación anexa manifiestan que no han incumplido los parámetros de la legislación que han sido observados ya que presentan los formatos de requerimientos para las mejoras de los Sistemas de información, mas solo manifiestan que en efecto existen que han cumplido con lo establecido a lo requerido por los usuarios sin claro una respuesta evidente a tales pedidos no obstante a ello soy del criterio que es procedente que se llevó a cabo un estudio por un experto en la materia con la finalidad de evidenciar si en efecto se cumplen no solo los requisitos; y si este es funcional a la fecha..."

A fs. 103, se encuentra agregada la segunda audiencia concedida a la representación fiscal, quien en su esencia expuso: "...Soy de la opinión fiscal que con el peritaje llevado a cabo y la conclusión hecha de conformidad a la legislación no se ha incumplido el Manual de Puestos Área de gestión de Servicios TI V04 en lo relativo al jefe de Área de Gestión de Servicios TI Manual de Área de Sistemas de información V04 en lo relativo al Jefe de Área de Sistemas de Información..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, documentación agregada, informe pericial y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

10) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. El equipo de auditores comprobó la condición del reparo en mención en el informe de auditoría en los fs. 5 y 6, el cual fue ratificado en el pliego de reparos del presente Juicio de Cuentas a fs. 26 y 27, con su respectivo criterio legal. Los servidores actuantes en su defensa realizaron sus argumentaciones como se ha puntualizado en el numeral siete de la presente sentencia.

El reparo antes mencionado por tratarse de aspectos técnicos, esta Cámara a solicitud de la representación Fiscal ordenó la práctica de peritaje técnico, en el cual, luego de aplicar los procedimientos y examinar la documentación, el perito determinó en relación al sistema auditado que existen diversas deficiencias, las cuales ya han sido subsanadas, tal como lo menciona en su conclusión final que *"los resultados de las pruebas periciales subsanan las observaciones cuestionadas en el reparo No.1, debido a que se constató que cuentan con una nueva herramienta bajo plataforma de WordPress del Proyecto **SERVICIOS PARA LA MEJORA DEL SISEÑO GRAFICO DEL SITIO WEB DEL FONDO SOCIAL PAR LA VIVIENDA (WWW.FSV.GOB.SV) Y AMPLIACIÓN DE FUNCIONALIDADES** (Libre Gestión No. 299/2016 y Orden de Compra No. 0000409), por lo consiguiente deja obsoleto la plataforma Joomla 1.5 el cual tenía múltiples deficiencias. En cuanto al equipo informático (computadora) de uso por la Unidad de Comunicaciones y Publicidad ha sido mejorado en capacidad de procesador y tarjeta gráfica"*, compartiendo dicha conclusión la representación Fiscal a fs. 103 vuelto del presente Juicio de Cuentas.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo argumentado por los señores servidores y al resultado del dictamen pericial, el cual con nuestro buen entender y saber, los Suscritos Jueces somos del parecer, que el contenido de dicho dictamen a la luz de las reglas de la Sana Crítica, valoramos que los argumentos y razones expuestos en el mismo, llega a una conclusión lógica y aceptable, pues la misma nos convence de lo sucedido en los hechos controvertidos en el presente Juicio de Cuentas; la conclusión nos ilustra y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo sucedido en el presente caso, en virtud que el perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente el hecho sobre el cual dictamina y ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivada, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes

anotados, respaldan nuestra decisión de que lo actuando por los señores servidores actuantes ha sido con respeto y apegado a la ley y sus respectivas asignaciones en sus diferentes roles en la deficiencia en cuestión.

Por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado** y es procedente absolver a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad a los artículos. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y artículos 53, 54, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **REPARO ÚNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DECLÁRASE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a: Ingeniero **AMÍLCAR HUEZO CARDONA** y Licenciado **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ.**

- II. Apruébase la gestión, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia a las personas antes mencionadas, con relación al Informe de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de ley.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,
Secretaría de Actuaciones.



REF: JC-VII-038/2016.
REF. FISCAL: 340-DE-UJC-7-16.
3968979
BAG.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las once horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del presente año, que corre agregada de fs. 108 a fs. 113, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia, EXTIÉNDASE la ejecutoria de Ley, a petición de parte; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte primera de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, archívese definitivamente el presente juicio de cuentas.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and stamp of the Chamber of Accounts.

Ante mí,

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Proceedings.

Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-038/2016.
REF. FISCAL: 340-DE-UJC-7-16.
3968979
BAG.

)

)

)

